

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

KARLA DEL PILAR TAPIA VINUEZA de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 1721307732 domiciliada en la ciudad de Quito, por mis propios y personales derechos, dentro de la causa **No. 7-22-CP**, que se encuentra en su conocimiento de su Autoridad, de conformidad con el artículo 12 de la *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, ante ustedes respetuosamente comparezco con el presente escrito de **AMICUS CURIAE**, y manifiesto lo siguiente:

SOBRE LA REFORMA LEGAL 1

La propuesta de consulta popular plantea que producto del decomiso de bienes, es decir el momento que los bienes sean declarados propiedad del Estado junto con la sentencia condenatoria de conformidad con la ley sean destinados directamente a la educación con énfasis en niñez y adolescencia.

Esto se aplicaría en general para el caso de los siguientes delitos: lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización, por tanto, delitos relacionados o en los que incurre comúnmente el crimen organizado.

Esta política que se pretende incorporar a través de una reforma legal no solo va a beneficiar al país también, se tiene que considerar que es una estrategia bien planificada para combatir el crimen organizado

Puesto que uno de los temas que más le hace daño al crimen organizado, a las mafias y estas estructuras delincuenciales es el momento en el que se le retiran los bienes que son usados como mecanismo de delitos o como producto de estos. En consecuencia, el sentido de esta pregunta es el correcto y permitirá mejorar la situación de seguridad nacional a diario

No está de más hacerle acuerdo a esta Corte Constitucional como cada día aparecen muertos en el país, en las cárceles, en las calles. El día de hoy aparecieron dos cuerpos sin vida sobre la Av. Simón Bolívar en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano. No es una preocupación que nace sin fundamentos del Ejecutivo, o que no se encuentra demostrada por los hechos que vivimos todos los ecuatorianos. No es un tema que ha

sido tratado por la Asamblea a pesar de que ha tenido un año y medio para realizarlo, y más bien ha negado las leyes que correspondía para parar esta situación . No es un tema que puede ser solucionado por otros temas, es un tema que nos afecta a todos los ecuatorianos, y esta solución no solo que se encuentra debidamente fundamentada por estudios serios, también de estudios que se pueden realizar adicionales, se encuentra que existe fundamento.¹ En consecuencia esta Corte Constitucional no se puede hacer ojos ciegos – con el debido respeto que corresponde- a esta realidad.

SOBRE EL CUESTIONARIO

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su articulado dispone que:

“Art. 105.- Control constitucional del cuestionario.- Para garantizar la libertad del elector o electora, la Corte Constitucional verificará que el cuestionario sometido a votación cumpla, entre otros, con los siguientes parámetros:

1. La formulación de una sola cuestión por cada pregunta, salvo que exista una interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos;
2. La posibilidad de aceptar o negar varios temas individualmente en la misma consulta. Se prohíbe la aprobación o rechazo en bloque;
3. La propuesta normativa no esté encaminada a establecer excepciones puntuales que beneficien un proyecto político específico; y,
4. La propuesta normativa tenga efectos jurídicos y modificaciones al sistema jurídico. (...)”

En consecuencia, la norma dispone que existen cuatro requisitos que el cuestionario en cuestión que fue propuesto por el Presidente:

“*Frase introductoria:* Actualmente, los bienes y valores comisados que proceden de delitos como lavado de activos, terrorismo y narcotráfico son propiedad del Estado y se gestionan de acuerdo al Presupuesto General del Estado que aprueba la Asamblea Nacional.

¹ Ver más: Mosca, Michele (2020): Policies to combat organized crime in Europe: The Italian experience, The Journal of European Economic History, ISSN 2499-8281, Associazione Bancaria Italiana, Roma, Vol. 49, Iss. 3, pp. 172. <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/231566/1/49-2020-3-167-185.pdf> Centre for Liberal Strategies 2006. In: <https://cis-fpn.rs/wp-content/uploads/2021/05/Fighting-organised-crime-as-a-security-threat-The-lessons-learnt-from-the-case-of-Bulgaria.pdf>

Pregunta: ¿Está usted de acuerdo con destinar los valores comisados de las infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización a programas de educación con énfasis en niñez y adolescencia, reformando el artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?"

Sobre el primer requisito

El primer requisito dispone que el cuestionario cumpla con: '1. La formulación de una sola cuestión por cada pregunta, salvo que exista una interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos'. De una simple lectura se propone la modificación de un solo artículo recogido dentro del Código Orgánico Integral Penal, que sería el artículo 557. En este sentido se busca destinar como una sola cuestión que producto de los activos en los delitos señalados en el cuestionario se destine a educación de niñez y adolescencia. No se está formulando varias cuestiones sino una sola, y por tanto se cumple con el primer requisito recogido en el artículo 105 de la LOGJCC.

Sobre el segundo requisito

Como segundo requisito la ley dispone que esencialmente se prohíbe la aprobación de uno o varios temas en bloque, de esta manera, la propuesta no incurre en la prohibición y por tanto cumple con el requisito. El cuestionario planteado busca que se acepte o se niegue una sola cuestión por parte del elector, en este sentido no se plantean más de un tema por pregunta, y no se daría una aprobación en bloque sino solo un tema a la vez. En este sentido se cumple con el segundo requisito para que el cuestionario cumpla con lo dispuesto en la LOGJCC.

Sobre el tercer requisito

En cuanto al tercer requisito la ley dispone que '3. La propuesta normativa no esté encaminada a establecer excepciones puntuales que beneficien un proyecto político específico'. El cuestionario planteado por el Presidente respecto a que los activos productos del decomiso sean destinados a la educación directamente en forma de una preasignación, que se adhiere a lo dispuesto constitucionalmente. No existe un apoyo a un proyecto político, ni existen excepciones que beneficien a una ideología o proyecto político en específico, sino se

aplicará con efectos generales para todas las sentencias condenatorias en los que exista el decomiso de bienes, como una de las penas que sufrirán las personas condenadas por los delitos de: lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización a programas de educación con énfasis en niñez y adolescencia. Así cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 105 de la LOGJCC.

Sobre el cuarto requisito

El último requisito en el que se puede identificar fácilmente el cumplimiento de la presente propuesta con el mismo es que la propuesta normativa, tiene que justamente ser normativa, es decir, tener efectos jurídicos. Al buscar la modificación del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal, la propuesta cumple con lo dispuesto en la Ley. Así el cuestionario cumple con todo lo dispuesto en la LOGJCC, pero además esta Alta Corte no puede evitar considerar las repercusiones positivas que podría tener esta propuesta para el futuro del país.

Recomendaciones

Como conclusiones y recomendaciones se pueden señalar que la pregunta planteada por el Ejecutivo en la reforma legal No. 1, dentro del proceso 7-22-CP relacionado con destinar exclusivamente los recursos producto del decomiso en ciertos delitos a la educación de la niñez y adolescencia cumple con lo ordenado por el artículo 105 de la LOGJCC. Por tanto, se recomienda a la Corte Constitucional dictaminar a favor del referéndum legal y disponer que el Presidente convoque a consulta popular de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en mi correo electrónico: karlatvinueza1916@hotmail.com

KARLA DEL PILAR TAPIA VINUEZA
CID; 1721307732